



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



CONVENIO DE COORDINACIÓN FISCAL EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES INMOBILIARIAS, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, QUIEN COMPARECE ASISTIDO POR ALEJANDRO LEAL TOVIAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y POR JOSÉ LUIS UGALDE MONTES, SECRETARIO DE FINANZAS, Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TANLAJÁS, S.L.P. AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS C.C. RAÚL RIVERAL OLVERA, FELICIANO PULIDO MEJIA Y REMIGIO HERNANDEZ REYNA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO, SÍNDICO Y TESORERO MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 115, 116 fracción III y IV , así como 114 fracciones II, inciso c), III inciso c), IV y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 144, 146 y 146 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que establecen el principio del fortalecimiento a la economía municipal, a través de una correcta redistribución de competencia en materia fiscal.
- 2.- Que dentro de los recursos de captación y ejercicio de facultades concebidos en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de San Luis Potosí, el 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, están las contribuciones prediales y los relativos a la adquisición de inmuebles, establecidas en la CLÁUSULA SEGUNDA, fracción V y DÉCIMA CUARTA del convenio citado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



- 3.- Que de acuerdo con el artículo 115 fracciones IV inciso a) último párrafo Constitucional ya citado, los municipios podrán celebrar convenios con "EL ESTADO", para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

I.1. El Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

I.2. Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 72, 80 fracciones XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con los artículos 2°, 12, 13, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, así mismo acredita su personalidad de conformidad con lo establecido por la declaratoria de validez emitida por el Consejo Estatal Electoral publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 5 de septiembre de 2015.

I.3. Alejandro Leal Tovias, Secretario General de Gobierno, está facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12,21,25,31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, lo que acredita con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2015.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



I.4. José Luis Ugalde Montes, Secretario de Finanzas, está facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y los artículos 12, 21, 25, 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, lo que acredita con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2015.

I.5. Que para todos los efectos relacionados con este Convenio de Coordinación señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno Planta Alta, Jardín Hidalgo No. 11, Centro, C.P.78000, San Luis Potosí, S.L.P.

II. DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que es una entidad de carácter público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda, conforme a lo establecido por los artículos 115, fracción II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114, fracción II, IV inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II.2. Que sus representantes se encuentran debidamente facultados para obligarse en términos del presente Convenio, de conformidad con los artículos 70, fracciones IV y XXIX, 75, fracción VIII, 78, fracción VIII y 81, fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

II.3. Que el Raúl Rivera Olvera, Presidente Municipal y el Jacinto Gómez Ramirez, Síndico Municipal, acreditan su personalidad con el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2018, en el cual consta la integración de los 58 Ayuntamientos para el ejercicio 2018 - 2021.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



II.4. Que el C. Feliciano Pulido Mejía, Secretario General del Ayuntamiento, acredita su personalidad con su nombramiento de fecha 1 de octubre de 2018 expedido a su favor por el Presidente Municipal.

II.5. Que el C. Remigio Hernandez Reyna, Tesorero del Ayuntamiento, acredita su personalidad con su nombramiento de fecha 1 de Octubre de 2018 , expedido a su favor por el Presidente Municipal.

II.6. Que cuenta con las facultades y atribuciones necesarias para celebrar el presente Convenio, con base en lo dispuesto por los artículos 3°, 5°, 31, inciso a), fracción IV, c), fracción IX, y 70, fracciones IV, IX, y XXIX y 81, fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y en sesión efectuada por el H. Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P. celebrada el día 26 de octubre de 2018, se autorizó a los C.C. Presidente, Secretario, Síndico y Tesorero Municipales, para que celebren con "EL ESTADO" un Convenio de Coordinación Fiscal para la Administración de las Contribuciones Prediales y sobre Adquisición de Inmuebles.

II.7. Que para todos los efectos relacionados con este Convenio de Coordinación señala como su domicilio legal el ubicado en Venustiano Carranza S/N, Código Postal 79810 en el Municipio de Tanlajás, S.L.P.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES

Previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo y sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficiente para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" conviene con "EL ESTADO", en establecer una coordinación que tenga por objeto, la administración de los impuestos Predial y Sobre Adquisición de Inmuebles, establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y en la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, S.L.P.

SEGUNDA.- La administración de los ingresos a que se refiere la Cláusula anterior de este Convenio, la realizará "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Finanzas y sus unidades administrativas, en los términos de la Legislación Municipal aplicable y, para su eficacia, ambas partes convienen en coordinarse para que éste ejerza sus funciones operativas relativas a:

- I.- Padrón de contribuyentes;
- II.- Recaudación, notificación y cobranza;
- III.- Informática;
- IV.- Consultas y autorizaciones;
- V.- Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales;
- VI.- Determinación de impuestos y sus accesorios;
- VII.- Imposición y condonación de multas;
- VIII.- Recursos administrativos;
- IX.- Intervenir en juicio, contestar demandas, desistirse, ofrecer pruebas, alegar, rendir informes, interponer recursos, etc.

La Secretaría de Finanzas y sus unidades administrativas para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las leyes fiscales relativas.

La Secretaría de Finanzas está facultada para confirmar, cuando así proceda, las exenciones del impuesto predial y de adquisición de inmuebles, que el artículo 115



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



fracción IV inciso c) párrafo segundo de la Constitución, otorga a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

TERCERA.- Para el ejercicio de las funciones indicadas en las fracciones I y II de la Cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar a "EL ESTADO", los recursos humanos y materiales que le requiera por escrito a la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas, queda expresamente convenido que el personal que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" requieran o designen para la realización del objeto del presente acto, dependerá exclusivamente de cada una de ellas, sin que se establezca ningún vínculo laboral entre el personal que designe "EL ESTADO" para su cumplimiento y "EL MUNICIPIO" y viceversa, atendiendo a que no existirá ningún tipo de subordinación laboral.

CUARTA.- En materia de recaudación, "EL ESTADO" ejercerá las siguientes funciones:

- I.- Recaudar el importe de los pagos que los contribuyentes realicen por los impuestos coordinados en las oficinas que al efecto autoricen.
- II.- Revisar, determinar y cobrar diferencias que provengan de errores aritméticos y sus accesorios.
- III.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos fiscales y sus accesorios, que deriven de los impuestos y materias de la coordinación. Asimismo, para ordenar y practicar el embargo precautorio en los términos de las disposiciones aplicables.

QUINTA.- En materia de informática, "EL ESTADO" procesará los documentos que reciba para integrar y actualizar el Padrón de Contribuyentes, y, además, proporcionará, a solicitud de "EL MUNICIPIO", los datos que requiere sobre el manejo y aplicación de los impuestos a la propiedad inmobiliaria.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



SEXTA.- En materia de consultas y autorizaciones respecto de los ingresos a que se refiere este Convenio, **"EL ESTADO"** resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, **"EL ESTADO"** ejercerá respecto de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria, las siguientes atribuciones:

- I.- Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.
- II.- Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SÉPTIMA.- Para la comprobación del cumplimiento de los impuestos a la propiedad inmobiliaria, a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, **"EL ESTADO"** ejercerá las facultades establecidas en las disposiciones fiscales aplicables, incluyendo, las de practicar visitas e inspecciones en el domicilio de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relaciones con ellos; así como en las oficinas de las propias autoridades.

OCTAVA.- En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, **"EL ESTADO"** ejercerá respecto de los impuestos a la propiedad inmobiliaria, las siguientes facultades de **"EL MUNICIPIO"**:

- I.- Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



- II.- Imponer las sanciones administrativas correspondientes, por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.
- III.- Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.- Las garantías del interés fiscal, cuando se requieran, se otorgarán a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la que calificará su monto y aceptación.

DÉCIMA.- En materia de recursos administrativos relativos a las contribuciones a la propiedad inmobiliaria, la Secretaría de Finanzas los tramitará y resolverá aplicando las leyes conducentes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado, en términos del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte, en los juicios o recursos ante cualquier Tribunal competente, que se interpongan con motivo del ejercicio de las facultades que se le confieran en este Convenio, y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos, ejercitando para ello los derechos procesales correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los reglamentos, instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria en materia de este Convenio, así como los que señalan el manejo de la Rendición de Cuenta Comprobada, serán emitidos por "EL ESTADO".

DÉCIMA TERCERA.- "EL MUNICIPIO" cubrirá a "EL ESTADO", por las actividades administrativas que realice con motivo del presente Convenio, el 5% de los ingresos que



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



éste recaude por concepto de contribuciones a la propiedad inmobiliaria, recargos y multas derivadas de su falta de pago oportuno.

“EL ESTADO” percibirá la totalidad de los gastos de ejecución que cobre, así como la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados con los ingresos que recaude por contribuciones a la propiedad inmobiliaria.

DÉCIMA CUARTA.- “EL ESTADO” se obliga a enterar a “EL MUNICIPIO”, el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior, a más tardar el día 30 del mes siguiente, y si fuere inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente; así como a entregar el monto de la liquidación total, acompañada de la documentación comprobatoria. De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I.- Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a “EL ESTADO”, por los cobros efectuados en el mes inmediato anterior.
- II.- El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DÉCIMA QUINTA.- “EL ESTADO”, conviene en crear el Fondo de Incentivo a la Recaudación Fiscal, en materia de Administración de Contribuciones a la Propiedad Inmobiliaria, con el 0.5% del monto total del Fondo General de Participaciones que recibe del Gobierno Federal, incluidos los diferentes ajustes que complementarán dicho fondo.

DÉCIMA SEXTA.- Tendrán derecho a participar del Fondo de Incentivo citado, los municipios coordinados para la administración de contribuciones a la propiedad inmobiliaria, y su distribución será directamente proporcional al número de predios registrados en su padrón catastral, al día 15 de diciembre del año inmediato anterior.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



éste recaude por concepto de contribuciones a la propiedad inmobiliaria, recargos y multas derivadas de su falta de pago oportuno.

“EL ESTADO” percibirá la totalidad de los gastos de ejecución que cobre, así como la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados con los ingresos que recaude por contribuciones a la propiedad inmobiliaria.

DÉCIMA CUARTA.- “EL ESTADO” se obliga a enterar a “EL MUNICIPIO”, el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior, a más tardar el día 30 del mes siguiente, y si fuere inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente; así como a entregar el monto de la liquidación total, acompañada de la documentación comprobatoria. De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I.- Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a “EL ESTADO”, por los cobros efectuados en el mes inmediato anterior.
- II.- El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DÉCIMA QUINTA.- “EL ESTADO”, conviene en crear el Fondo de Incentivo a la Recaudación Fiscal, en materia de Administración de Contribuciones a la Propiedad Inmobiliaria, con el 0.5% del monto total del Fondo General de Participaciones que recibe del Gobierno Federal, incluidos los diferentes ajustes que complementarán dicho fondo.

DÉCIMA SEXTA.- Tendrán derecho a participar del Fondo de Incentivo citado, los municipios coordinados para la administración de contribuciones a la propiedad inmobiliaria, y su distribución será directamente proporcional al número de predios registrados en su padrón catastral, al día 15 de diciembre del año inmediato anterior.



DÉCIMA SÉPTIMA.- “EL ESTADO” se obliga a cubrir el importe del incentivo que le corresponda a “EL MUNICIPIO”, en la misma fecha que le entere la recaudación de sus contribuciones, en los términos de la Cláusula Décima Cuarta de este Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- Cuando “EL MUNICIPIO” no proporcione los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio, “EL ESTADO” podrá descoordinarlo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. La declaratoria de descoordinación se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA NOVENA.- “EL ESTADO” brindará, a solicitud expresa de “EL MUNICIPIO”, capacitación técnica en la administración de los impuestos a la propiedad inmobiliaria convenida, a fin de que al término de la vigencia del presente Convenio, “EL MUNICIPIO” manifieste su disponibilidad de asumir de manera propia la administración de los impuestos.

VIGÉSIMA.- El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2021, y podrá ser prorrogado por la siguiente administración municipal, mediante una comunicación escrita a “EL ESTADO”, que exprese su decisión de prorrogar su vigencia por el nuevo período de gobierno municipal, esta ratificación deberá estar avalada por acuerdo de Cabildo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria respectiva se publicará en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los treinta días siguientes a su notificación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las cuestiones no previstas en este Convenio, serán resueltas de común acuerdo entre las partes.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



VIGÉSIMA TERCERA.- Este Convenio entrará en vigor el día de su firma y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, en razón de ello, quedan sin efectos todos los Convenios de Coordinación para la Administración de los Impuestos a la Propiedad Inmobiliaria que se hayan celebrado con anterioridad a éste.

VIGÉSIMA CUARTA.- Los asuntos en materia de Administración de los Impuestos a la Propiedad Inmobiliaria, que se encuentran en trámite, serán concluidos en los términos del Convenio de Coordinación, vigente al 30 de septiembre de 2021.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal, firman al presente convenio por triplicado en el Municipio de Tanlajás, San Luis Potosí, S.L.P. a los 26 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

ALEJANDRO LEAL TOVIÁS
SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

JOSÉ LUIS UGALDE MONTES
SECRETARIO DE FINANZAS





POR EL MUNICIPIO DE TANLAJÁS, S.L.P.



PRESIDENCIA
RAÚL RIVERA OLVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021
TANLAJÁS, S.L.P.



SECRETARIA GENERAL
FELICIANO PULIDO MEJIA
SECRETARIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021
TANLAJÁS, S.L.P.



SINDICATURA
JACINTO GÓMEZ RAMÍREZ
SÍNDICO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021
TANLAJÁS, S.L.P.



TESORERÍA MUNICIPAL
REMIGIO HERNÁNDEZ REYNA
TESORERO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021
TANLAJÁS, S.L.P.

ESTA FOJA CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN FISCAL EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES INMOBILIARIAS, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO CON EL MUNICIPIO DE TANLAJÁS, S.L.P. QUE CONSTA DE 12 FOJAS ÚTILES.